



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00077-00.

Ejecutante: COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA- CAFICOSTA.

Ejecutado: EDUARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

Ciénaga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

La COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA -CAFICOSTA-, actuando por conducto de mandataria judicial constituido para el efecto, presenta demanda ejecutiva contra el señor EDUARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ a fin de que se librara mandamiento de hacer y o pago por las obligaciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el libelo incoatorio se evidencia la ausencia de defectos formales, relacionándose para el estudio como título ejecutivo:

1. CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO No. PALPF-024 de 2020, suscrito entre el señor EDUARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ como vendedor y la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA -CAFICOSTA- mediante el cual se pactó la compraventa de 20.000 kilos de café pergamino seco, que debían ser entregados por el vendedor el 31 de diciembre de 2021 en el PSCC PALMOR.
2. CLAUSULA PENAL (DÉCIMA) contenida en el CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO No. PALPF-024 de 2020, pactada por el 20% del valor total del contrato.
3. PAGARÉ No. 0010 suscrito por el señor EDUARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ a favor de la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA -CAFICOSTA-, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$351.060.000).

Examinados los documentos aportados se observa que cumplen con los requisitos formales establecidos por los art. 422 del CGP y 621 y 709 y ss de Código de Comercio conteniendo en ellos una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 422 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del escrito de demanda se encuentran dos tipos de pretensiones, como principal se librará mandamiento ejecutivo de hacer, ordenando al señor EDUARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ entregar 20.000 kilos de café pergamino seco, con las características y términos

dispuestos en el CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO No. PALPF-024 de 2020, y como subsidiaria en caso de incumplir la anterior, se librará mandamiento ejecutivo de pago a cargo del señor EDUARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ y a favor de COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA -CAFICOSTA- por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$421.272.000)**, contenidos en el pagaré No. 0010, y la cláusula penal de contrato No. PALPF-024 de 2020, más los intereses de mora que se causen desde el 8 de febrero de 2022 hasta que se pague la totalidad de la deuda, respetando los límites contenidos en el art. 884 del C. de Co., si se llegare a seguir adelante esta ejecución.

Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE HACER ordenando al señor EDUARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de ese proveído, haga entrega a la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA -CAFICOSTA- 20.000 kilos de café pergamino seco, calidad mínima de factor de rendimiento 94, taza limpia libre de defectos, insectos, elementos contaminantes e impurezas, porcentaje de humedad entre el 10% y 12%, fresco, de color uniforme, olor característico y todas las demás normas establecidas por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, en el punto de entrega PSSC PALMOR; conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO No. No. PALPF-024 de 2020.

SEGUNDO: De no cumplir con lo precedente, **SUBSIDIARIAMENTE, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA -CAFICOSTA- y en contra del señor EDUARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$421.272.000)**, correspondientes al saldo insoluto del pagaré No. 0010, y la cláusula penal de contrato No. PALPF-024 de 2020, más los intereses moratorios fijados para este tipo de obligaciones, desde el 8 de febrero de 2022 hasta que se pague la totalidad de la deuda, respetando los límites del art. 884 del C. de Co.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado EDUARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ que cumpla alternativamente con las obligaciones contenidas en el contrato No. PALPF-024 de 2020 o en el pagare 0010 a favor de la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA -CAFICOSTA- dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: INFORMAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, de la ciudad de Santa Marta, sobre el inicio del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, especificando la clase de título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación; de conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario. Por Secretaría líbrese la comunicación.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al Dra. KERLY JENYSSE ORTIZ ÁLVAREZ, identificada con la C.C. No. C. C. No. 1.082.854.425 de Barranquilla T. P. No. 221.145 C. S. de J, como abogada, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32f4d2b4dc6cc5a485199941b0f37e5f6b094764f1b7be190f8592a1a85adc33

Documento generado en 23/09/2022 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>